



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
SOLICITANTES	<ul style="list-style-type: none">Filiberto Franco AguirreAura María Guevara Puentes
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00103 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Sentencia N° 42 - Jurisdicción Voluntaria N° 16
DECISIÓN	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico

El vicario judicial - Pbro. JESÚS BRONSON ARBOLEDA CARMONA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Antioquia, del día 25 de julio del 2023 y, del decreto definitivo en la causa "FRANCO - GUEVARA", mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores FILIBERTO FRANCO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N°2.920.493 y AURA MARÍA GUEVARA PUENTES identificada con cédula de ciudadanía N°41.329.776, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia de Santa Teresita de la Arquidiócesis de Bogotá, el día 17 de octubre de 1964.

CONSIDERACIONES

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Enseña a su vez, el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4º de la ley 25 de 1992 que "las providencias de

nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, ordenando a su vez la inscripción en la Notaría Cuarta del circuito de Bogotá, Cundinamarca, donde se encuentra registrado este Matrimonio, bajo Serial Libro 043 folio 270; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Anotación que también se hará en el Registro de Varios de la misma Notaría. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **FILIBERTO FRANCO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía N°2.920.493 y **AURA MARÍA GUEVARA PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°41.329.776, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia de Santa Teresita de la Arquidiócesis de Bogotá, el día 17 de octubre de 1964, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Cuarta del circuito de Bogotá, Cundinamarca, donde se encuentra registrado este Matrimonio, bajo Serial Libro 043 folio 270; Anotación que también se hará en el Registro de Varios de la misma Notaria. Asimismo, en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f218d87fa754d969975d42e78632a96e8b67d88c329509c8901074ff392bccfc**

Documento generado en 12/03/2024 06:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**